



ACUERDO IEEPCO-CGOIC-02/2020 DEL TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL IEEPCO POR EL QUE SE REFORMA EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO IEEPCO-CGOIC-01/2020 RESPECTO DE LA SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS LEGALES Y NORMATIVOS PREVISTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 QUE EMITIÓ EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CON FECHA VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

CONSIDERANDO:

- I. Que el 1° de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto número 633 por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, donde en su Capítulo Cuarto, Sección Segunda, establece entre otros aspectos, la naturaleza y facultades de la Contraloría General, dotándola de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; asimismo, en su artículo Quinto Transitorio, prevé que los asuntos en trámite a la entrada en vigor de dicho Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.
- II. Que con toda claridad, se estableció en el artículo 71 numeral 1 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, que la Contraloría General es el órgano de control interno del Instituto; de igual forma, en el artículo 75 fracciones X, XI, XII y XXI, se establece que deberá instruir, desahogar y resolver, los procedimientos administrativos, así como efectuar las investigaciones en el ámbito de su competencia, de actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad por parte de servidores públicos del Instituto y, ejercer aquellas facultades que otorgue la legislación electoral y las demás leyes aplicables en la materia.
- III. Que esta Contraloría General, está dotada legalmente de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones en la investigación, substanciación, calificación de las faltas administrativas y su resolución, tanto de servidores públicos como de particulares, en el ámbito de su competencia; la implementación de los mecanismos internos que

prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción; la revisión del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; la presentación de denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; las investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los declarantes, así como aquellas previstas para su conocimiento, en términos de los artículos 108, 109, 113 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 116, 117, 120 y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales o normativas aplicables.

- IV. Mediante decreto número 630 de fecha diez de Abril de dos mil diecinueve, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, eligió con el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes al Mtro. Salvador Alejandro Cruz Rodríguez, como Titular de la Contraloría General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por un periodo de tres años.
- V. Concatenado a lo anterior, el artículo 6 inciso V) del Reglamento Interior de la Contraloría General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca dispone que corresponde a su titular emitir los acuerdos y lineamientos que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejero Presidente del instituto de dicha expedición.
- VI. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

- VII. Que el 16 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Epidemiología, emitió un informe técnico con corte a dicha fecha, indicando que COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.
- VIII. Que a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener el COVID-19.
- IX. Que mediante acuerdo sin número aprobado en sesión extraordinaria urgente, de fecha 20 de marzo de 2020, la Junta General Ejecutiva aprobó el siguiente: **"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE ACTUACIÓN CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19."**

En el punto de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO se determinó lo siguiente:

Se suspenden las labores presenciales de todo personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, del 20 de marzo del año 2020 y hasta en tanto existan las condiciones de salubridad o fácticas necesarias para que los trabajadores retornen a sus labores de manera presencial, de conformidad con lo expuesto en el considerando IX del presente Acuerdo.

A partir del 20 de marzo y hasta que sea determinado por el Secretario Ejecutivo, en términos de lo establecido en el considerando IX del presente acuerdo no correrán plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos competencia de este Instituto, con excepción de aquellos de urgente resolución.

- X. Con motivo de lo expuesto, atendiendo la obligación que este Órgano Interno de Control tiene de mantener las condiciones de seguridad e higiene necesarias para garantizar la salud y vida del personal, así como para reducir las posibilidades de riesgo de trabajo, se determina sumarse a lo establecido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos siguientes:
- a) Los plazos que legal y reglamentariamente deben observarse en los procedimientos ante esta Contraloría General como Órgano Interno de Control, **quedarán suspendidos a partir del veinte de marzo de dos mil veinte y hasta que se determine la conclusión de los efectos en términos de lo dispuesto por el acuerdo de la Junta General Ejecutiva de este instituto, debiéndose emitir el acuerdo respectivo por el titular de éste Órgano Interno de Control donde se hará constar lo determinado** y no se computarán para los efectos de presentación de promociones, realización de actuaciones, audiencias y trámites, ni dictado o notificación de resoluciones de cualquier tipo, en ninguno de los procedimientos o recursos administrativos que sean competencia de este Órgano Interno de Control, incluso para la presentación de declaraciones patrimoniales, así como los actos de entrega recepción, de igual forma se suspenden los plazos marcados en el periodo de ejecución, seguimiento y entrega de información de las auditorías en proceso.
 - b) Las y los servidores públicos del **Órgano Interno de Control** continuarán con el desarrollo de sus funciones esenciales a través del trabajo desde sus hogares con el apoyo de herramientas tecnológicas y de comunicaciones; asimismo, deberán mantener comunicación con sus superiores a través de medios electrónicos para la realización de sus funciones que le encomiende el titular del área al que se encuentre adscrito o en su caso por el Contralor General.
 - c) Toda vez que hasta la fecha subsiste el problema de salud pública antes mencionado y a efecto de garantizar y proteger el derecho humano a la salud de las y los trabajadores, así como del público en general, es indispensable mantener el periodo de aislamiento y, por consiguiente, la suspensión de actividades en la Contraloría General del IEEPCO hasta en tanto existan las

condiciones que garanticen la integridad física de las y los servidores públicos para desempeñar las actividades presenciales habituales.

- d) Considerando que la orden de la autoridad sanitaria federal de suspender las actividades no esenciales, debe entenderse en el contexto de la emergencia sanitaria causada por la pandemia, cuyo origen es la transmisión del virus entre personas, es decir, el de suspender las actividades que impliquen el contacto directo con personas y que por ende, faciliten el contagio, siendo así las actividades desempeñadas en las oficinas públicas, sin embargo, esto no impide a los servidores públicos el cumplimiento de sus funciones y obligaciones en la medida de lo posible y bajo el resguardo domiciliario por lo que se deberán efectuar esas labores vía remota y electrónica.
- e) Que derivado de las disposiciones y recomendaciones que el Gobierno Federal y Estatal han emitido por distintos medios respecto de las recomendaciones en el tema de salud pública relacionados con el COVID-19, esta Contraloría General, por instrucciones de su Titular, ha ordenado reformar el acuerdo número IEEPCO-CGOIC-01/2020, en su punto segundo, con la finalidad de levantar la suspensión de los plazos y términos en cuanto a lo que se relaciona con la presentación de las declaraciones iniciales así como de modificación patrimonial (anual), las cuales se presentan dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión o firma del contrato para la primera de ellas y la de modificación patrimonial, que se presenta durante todo el mes de mayo, razón por la cual, deberán ponerse en contacto todas y todos aquellos servidores públicos de nuevo ingreso y que aún no han presentado su declaración inicial para mayor orientación por parte del personal de esta Contraloría.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 114 y 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 71 numeral 1 y 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; y 6 inciso V) del Reglamento Interior de la Contraloría General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se expide el siguiente:



ACUERDO:

Primero. SE REFORMA el punto Segundo del acuerdo **IEEPCO-CGOIC-01/2020**, del Titular de la Contraloría General del IEEPCO, para el solo efecto de prorrogar la suspensión de actividades laborales presenciales, salvo que el Titular de este Órgano Interno de Control o las autoridades de Salud competentes dispongan otra cosa, con la finalidad de salvaguardar la integridad de las y los servidores públicos, continuando con las actividades desde el hogar y en medios electrónicos; asimismo, en cuanto a la terminación de la suspensión de los plazos y términos para la presentación de las declaraciones iniciales y de modificación patrimonial y en consecuencia, el plazo para presentar las declaraciones de modificación patrimonial (anual), será del primer día de mayo hasta el último día del mes de julio. De igual forma, se reforma en ese mismo punto de acuerdo, la terminación de los efectos en la suspensión de plazos y términos en todo lo relacionado con las auditorías practicadas por la Coordinación de Fiscalización de este Órgano Interno de Control. En todo lo demás, se mantiene subsistente el acuerdo número **IEEPCO-CGOIC-01/2020**, de fecha veinte de marzo de dos mil veinte.

Segundo. Hágase del conocimiento del superior jerárquico de área Administrativa de este Instituto, con la finalidad de que gire sus apreciables instrucciones y se coordinen con este Órgano Interno de Control para dar todas las facilidades pertinentes y necesarias para la ejecución de las actividades a las que se refiere el punto Primero del presente acuerdo, manteniendo dicha coordinación sin que implique actividad presencial y favoreciendo los canales y medios digitales e informáticos de comunicación aplicando la modalidad de trabajo en casa.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como del artículo 18 incisos e) y h) del Reglamento Interior de la Contraloría General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, infórmese al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del IEEPCO, la emisión del presente acuerdo.

Cuarto. Publíquese en los medios electrónicos institucionales oficiales para su difusión.

Quinto. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.



EL CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE OAXACA.

MTRO. SALVADOR ALEJANDRO CRUZ RODRÍGUEZ.

CONTRALORÍA GENERAL

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de Abril de 2020.